

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210010200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ORLANDO GÓMEZ SANABRIA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$57.243.346,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 1740091261.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$17.484.047,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré identificado con sticker No. 87407754.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

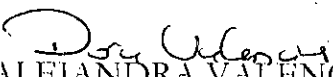
Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-265278. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, así como la primera copia sustitutiva de la primera copia de la Escritura Pública No. 2257 del 16 de abril de 1993, como quiera que sólo los originales y la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 2 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA